



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá, D C , 18 de marzo de 2020
SDM- SC-53032

Señor (a):

LISSETH QUINTERO SANCHEZ

Equipo de Delitos contra la Fe Pública y el Orden Económico

CRA 33 No 18-33 PISO 1FONDO BLOQUE C

Correo: lisseth.quintero@fiscalia.gov.co

Tel.. 3183508467-2371714/02

Ciudad

Asunto: Proceso 110016000050201945746-O.T.6430

No Estado Anexo 11		No Reportado		No Correlativo		Apuntado (11.1.11)	
Desconocido		Revisado		Faltante		Fuera Mayor	
Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Recibe		Fecha 1	
472		18/03/2020		18/03/2020		18/03/2020	
Nombre del distribuidor		MOTORIZADO SANDRO		MOTORIZADO SANDRO		MOTORIZADO SANDRO	
Código de identificación		SANDRO AFRICANO		SANDRO AFRICANO		SANDRO AFRICANO	
Observaciones		Cerrado X emergencia		Cerrado X emergencia		Cerrado X emergencia	

REF: RTA-SDM-53898/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que para la INSPECCION que usted solicita, puede comunicarse con el señor Leonardo Andrés Tibaduiza Ávila, quien funge como Coordinador de archivo al correo ltibaduiza@movilidadbogota.gov.co o comunicarse al teléfono 3649400 ext 7721.

Le informo que se anexa copia simple de los comparendos impuestos a los señores YOANI ALEXIS ESPINOSA identificado con cc 1069718495 y CARLOS ALONSO CASTELLANOS, identificado con cc 79761908, los dos comparendos son por la infracción F (EMBRIAGUEZ), Ley 1696 de 2013 Los expedientes en mención son 1398/2019 y 278/2019 respectivamente.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Ihon J. Burtica - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Remitente

Destinatario

Secretaría Distrital de Movilidad
37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D C , 18 de marzo de 2020
SDM- SC-53032

Señor (a):

LISSETH QUINTERO SANCHEZ

Equipo de Delitos contra la Fe Pública y el Orden Económico

CRA 33 No 18-33 PISO 1FONDO BLOQUE C

Correo: lisseth.quintero@fiscalia.gov.co

Tel : 3183508467-2371714/02

Ciudad

Asunto: Proceso 110016000050201945746-O T.6430

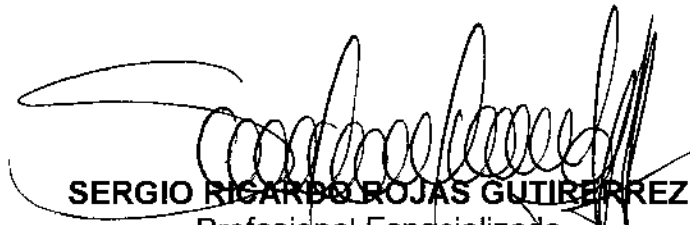
REF: RTA-SDM-53898/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que para la INSPECCION que usted solicita, puede comunicarse con el señor Leonardo Andrés Tibaduiza Ávila, quien funge como Coordinador de archivo al correo ltibaduiza@movilidadbogota.gov.co o comunicarse al teléfono 3649400 ext 7721.

Le informo que se anexa copia simple de los comparendos impuestos a los señores YOANI ALEXIS ESPINOSA identificado con cc 1069718495 y CARLOS ALONSO CASTELLANOS, identificado con cc 79761908, los dos comparendos son por la infracción F (EMBRIAGUEZ), Ley 1696 de 2013. Los expedientes en mención son 1398/2019 y 278/2019 respectivamente.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

7 Folios

Proyectó Jhon J. Buitrago ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

100

100

100

100

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023544202

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD / COMUNA
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CR. ALDE TR.	49	AV. CR. ALDE TR.	92B	Bogotá	7-BOSA

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRÍCULADO EN:
Bogotá

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO	☒
-------------	---------	------------	---------	-------------------------------------

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	☒	PASAJEROS	☒	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------	-------	-------

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	☒	MASIVO	ESPECIAL
-----------	------------	-------------------------------------	--------	----------

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	0 6 9 7 1 8 4 9 5
CATEGORÍA DE CONDUCCIÓN	NÚMERO
0	1 0 6 9 7 1 8 4 9 5
EXP. VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
17/01/17	YOANI ALEXIS ESPINOSA
DIRECCIÓN	
EDAD	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR
	MUNICIPIO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR	☒
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORIGEN DEL TITULO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
11101011	10011342600

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C.	T.I.	C.E.

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: radio taxi aeropuerto	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	1 7 1 0 8 6 8

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
TENGANAN ALVAREZ LIZETH JOHANA	181762	SETRA-MBOG
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONEC) O FALSEADAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO		

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATRÓN: Alamos (Servicio Particular)	GRUPO NÚMERO: 143	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATRÓN: Transversal 93 No. 52-03	PLACA GRUPO: ESO143	51477

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Si se realiza informe de accidentes #A001033713		240 241 positivo grado 1 31642
---	--	--------------------------------

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
------------------------------	----------	-----------	----------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
TENGANAN ALVAREZ LIZETH JOHANA
181762

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Bajo la gravedad del juramento

C.C. No. 1069718495

C.C. No.

ORIGINAL

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

EXPEDIENTE: 1398
COMPARENDO: 11001000000023544202
INFRACCIÓN F? GRADO 1 PRIMERA VEZ
IMPUGNANTE YOANI ALEXIS ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1 069 718.495
VEHÍCULO PLACAS: TAY447
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
SERVICIO PUBLICO

En Bogotá D. C. a los 21 de AGOSTO de 2019, siendo las 9:05 AM, y estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el impugnante, señor YOANI ALEXIS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 1069718495 quien manifiesta ser el conductor del vehículo de la referencia; dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los párrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaria de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Se le hace saber al impugnante que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento y procede a escucharlo(a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea, a lo que manifiesta "sí, yo lo que necesito es un abogado, pero no está presente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra respecto de sus generales de ley al señor YOANI ALEXIS ESPINOSA con cedula de ciudadanía No 1 069.718.495, edad 32 años, profesión u ocupación conductor, estado civil casado, residenciado en la Calle 48 Asur N. 88 A-78 Bogotá Teléfono. 3105628099.

En este estado de la diligencia el despacho procede a escuchar la versión libre y espontánea rendida por el impugnante, señor YOANI ALEXIS ESPINOSA, a quien se hace saber que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento. PREGUNTADO: Sírvase realizar al despacho un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que originaron la orden de comparendo 11001000000023544202 CONTESTO: tuve un accidente, no recuerdo la dirección, baje a ver que era y el señor dijo que no, que al parecer me encontraba embriagado y llamo a la policía de vigilancia del lugar, los que declararon la policía de vigilancia dijeron llamemos mejor a la policía de tránsito, los cuales me pidieron una versión y dije que me encontraba en el lavadero y no había tomado mucho a lo cual pedí ayuda a alguien para que ayudara a llevar el carro hasta la casa y se ofreció alguien que desconozco el nombre y supuestamente trabajaba en el lavadero pero cuando ocurrió el corrió y fui a buscarlo al lavadero y no volvió al trabajo, de todas formas pues el afectado me dijo que iba cargar todo el procedimiento contra mí y así lo hizo, él dice que yo iba manejando no se ha hecho una investigación del caso y pues por eso yo quiero impugnar, la policía hizo el croquis rápido me llevaron a tránsito a la 38 con 12 y me hicieron el procedimiento normal

PREGUNTADO informe al despacho, si cuando llego la policía de tránsito le informaron todo el procedimiento que le iban a realizar CONTESTO sí. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho el motivo por el cual usted impugna la orden de comparendo. CONTESTO: porque yo no iba conduciendo el vehículo. PREGUNTADO: infórmele al despacho si las tirillas Nos. 240-241 de pruebas de alcohosensor que se le ponen de presente usted las reconoce como suyas y si las firmo y si es su huella. CONTESTO: sí yo las firme, PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si a usted le fue realizada la entrevista previa a la medición con el equipo alcohosensor y si las firmas corresponden a las suyas CONTESTO: sí. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si la agente de tránsito le explico en qué consistía la prueba de embriaguez CONTESTO: si me explico; PREGUNTADO: cuando la policía de tránsito llego al lugar de los hechos usted se encontraba dentro del vehículo CONTESTO: No PREGUNTADO informe al despacho a qué hora ocurrieron los hechos CONTESTO: aproximadamente como las 2.30 de la mañana del día domingo no recuerdo exactamente, PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho de donde venía y hacia donde se

dirigía CONTESTO: yo venía de un lavadero cercano el cual no tengo la dirección y me dirigía a mi casa a descansar para laborar al siguiente día PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si usted le informo a los policías que usted no era el conductor del vehículo CONTESTO: si yo a los policías que me llevaron a la estación les dije, y ellos me dijeron que no habían visto a nadie más hay y por eso me realizaban el procedimiento PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho de manera detallada como fue el procedimiento de la toma del examen con alcohosensor CONTESTO: me hicieron dos tomas por la boca, y el señor agente me informo hasta el número de alcohosensor con el cual se hacía la prueba sin más datos, el procedimiento normal PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si se encontraba acompañado en el lugar de los hechos CONTESTO: en el lugar quede solo porque el que venía conduciendo el carro emprendió la fuga PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho por qué motivo ocurrió el accidente CONTESTO: no está nada planeado, falta de pericia seria, de habilidad de ambos conductores PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. PREGUNTADO: desea aportar o solicitar alguna prueba en la presente audiencia CONTESTO: No, solicito que me sea posible aportarlas en la siguiente audiencia en presencia de mi abogado.

Por otra parte, se deja constancia de que se realiza denuncia ante la fiscalía toda vez que la licencia de conducción retenida por el agente de tránsito es presuntamente falsa

En este estado de la diligencia, en virtud de la solicitud del impugnante de su deseo de estar asistido por un abogado, en aras de garantizar el debido proceso y con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena suspender la presente diligencia para el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 AM.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 AM., con el fin de continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10.30 A.M. y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en los artículos 139 del C.N.T.T.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO S.D.M.

YOANI ALEXIS ESPINOSA
C.C. No. 23544202
IMPUGNANTE

ABOGADA DE LA S.D.M. BLANCA EDELMIRA JEJEN HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 1398
COMPARENDO: 11001000000023544202
INFRACCIÓN: F? GRADO 1 PRIMERA VEZ
IMPUGNANTE: YOANI ALEXIS ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.069 718 495
VEHÍCULO PLACAS TAY447
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
SERVICIO PUBLICO

En Bogotá D. C. a los 21 de AGOSTO de 2019, siendo las 9.05 AM, y estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el impugnante, señor YOANI ALEXIS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069718495 quien manifiesta ser el conductor del vehículo de la referencia, dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaria de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Se le hace saber al impugnante que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento y procede a escucharlo(a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea, a lo que manifiesta. ?sí, yo lo que necesito es un abogado, pero no está presente

Acto seguido se le concede el uso de la palabra respecto de sus generales de ley al señor YOANI ALEXIS ESPINOSA con cedula de ciudadanía No. 1.069 718.495, edad. 32 años, profesión u ocupación conductor, estado civil casado, residenciado en la Calle 48 A sur N. 88 A-78 Bogotá Teléfono: 3105628099

En este estado de la diligencia el despacho procede a escuchar la versión libre y espontanea rendida por el impugnante, señor YOANI ALEXIS ESPINOSA, a quien se hace saber que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento. PREGUNTADO: Sírvase realizar al despacho un relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que originaron la orden de comparendo 11001000000023544202 CONTESTO: tuve un accidente, no recuerdo la dirección, baje a ver que era y el señor dijo que no, que al parecer me encontraba embriagado y llamo a la policía de vigilancia del lugar, los que declararon la policía de vigilancia dijeron llamemos mejor a la policía de tránsito, los cuales me pidieron una versión y dije que me encontraba en el lavadero y no había tomado mucho a lo cual pedí ayuda a alguien para que ayudara a llevar el carro hasta la casa y se ofreció alguien que desconozco el nombre y supuestamente trabajaba en el lavadero pero cuando ocurrió el corrió y fui a buscarlo al lavadero y no volvió al trabajo, de todas formas pues el afectado me dijo que iba cargar todo el procedimiento contra mí y así lo hizo, él dice que yo iba manejando no se ha hecho una investigación del caso y pues por eso yo quiero impugnar, la policía hizo el croquis rápido me llevaron a tránsito a la 38 con 12 y me hicieron el procedimiento normal.

PREGUNTADO: informe al despacho, si cuando llego la policía de tránsito le informaron todo el procedimiento que le iban a realizar CONTESTO sí. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho el motivo por el cual usted impugna la orden de comparendo. CONTESTO: porque yo no iba conduciendo el vehículo PREGUNTADO: infórmele al despacho si las tirillas Nos. 240-241 de pruebas de alcoholosensor que se le ponen de presente usted las reconoce como suyas y si las firmo y si es su huella. CONTESTO: sí yo las firme, PREGUNTADO: sírvase indicar al despacho si a usted le fue realizada la entrevista previa a la medición con el equipo alcoholosensor y si las firmas corresponden a las suyas. CONTESTO: sí PREGUNTADO sírvase informar al despacho si la agente de tránsito le explico en qué consistía la prueba de embriaguez CONTESTO: si me explico, PREGUNTADO: cuando la policía de tránsito llego al lugar de los hechos usted se encontraba dentro del vehículo CONTESTO: No. PREGUNTADO informe al despacho a qué hora ocurrieron los hechos CONTESTO: aproximadamente como las 2 30 de la mañana del día domingo no recuerdo exactamente, PREGUNTADO sírvase informarle al despacho de donde venía y hacia donde se

dirigía CONTESTO : yo venía de un lavadero cercano el cual no tengo la dirección y me dirigía a mi casa a descansar para laborar al siguiente día PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si usted le informo a los policías que usted no era el conductor del vehículo CONTESTO : si yo a los policías que me llevaron a la estación les dije , y ellos me dijeron que no habían visto a nadie más hay y por eso me realizaban el procedimiento. PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho de manera detallada como fue el procedimiento de la toma del examen con alcohosensor CONTESTO: me hicieron dos tomas por la boca, y el señor agente me informo hasta el número de alcohosensor con el cual se hacia la prueba sin más datos, el procedimiento normal. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si se encontraba acompañado en el lugar de los hechos CONTESTO: en el lugar quede solo porque el que venía conduciendo el carro emprendió la fuga PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho por qué motivo ocurrió el accidente CONTESTO: no está nada planeado, falta de pericia seria, de habilidad de ambos conductores PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. PREGUNTADO: desea aportar o solicitar alguna prueba en la presente audiencia CONTESTO: No, solicito que me sea posible aportarlas en la siguiente audiencia en presencia de mi abogado

Por otra parte, se deja constancia de que se realiza denuncia ante la fiscalía toda vez que la licencia de conducción retenida por el agente de tránsito es presuntamente falsa.

En este estado de la diligencia, en virtud de la solicitud del impugnante de su deseo de estar asistido por un abogado, en aras de garantizar el debido proceso y con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena suspender la presente diligencia para el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 AM.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 AM, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10.30 A.M. y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en los artículos 139 del C.N.T.T.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO S.D M.

YOANI ALEXIS ESPINOSA
C.C No. 23544202
IMPUGNANTE

ABOGADA DE LA S D.M. BLANCA EDELMIRA JEJEN HERNANDEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000022702861

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000022702861

1. FECHA Y HORA

ANO 2019 MES 02 DIA 02 HORA 05 MINUTOS 25



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE
AV. RAFAEL ANGULO 24 BOGOTÁ - 14

3. PLACA (MARCAS LETRAS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARCAS LETRAS)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

5. CLASE DEL SERVICIO
1. PASAJEROS 2. CARGA 3. MIXTO 4. OTRO

6. RADIO DE ACCIÓN
1. LOCAL 2. NACIONAL 3. INTERNACIONAL

7. TIPO DE VEHICULO
1. CAMION 2. CAMIONETAS 3. MOTOCICLETAS 4. OTROS

8. RADIO DE ACCIÓN
1. LOCAL 2. NACIONAL 3. INTERNACIONAL

9. TRANSPORTE DE PASAJEROS
1. PASAJEROS 2. CARGA 3. MIXTO 4. OTRO

10. DATOS DEL INFRACTOR
NOMBRE Y APELLIDOS: Carlos Alonso Castellanos

11. TIPO DE INFRACCIÓN
1. EXPIRACIÓN (D/M/A) 03 02 20

12. LICENCIA DE TRANSITO
ORGANISMO DE TRANSITO: 10011724337

13. PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS: Manca Moyano De Leon

14. DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE DE LA EMPRESA: Radio Aeropuerto S.A.

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
NOMBRE Y APELLIDOS: Cruz Denny

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS: 500 atamos

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
alcohol sensor N° ARH A0259 pruebas realizadas: 86, 87

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
NOMBRE Y APELLIDOS: 500 atamos

19. FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
FIRMA DEL TESTIGO

20. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
alcohol sensor N° ARH A0259 pruebas realizadas: 86, 87

EXPEDIENTE: 278DEL 04 DE FEBRERO DE 2019
COMPARENDO 110010000000 22702861
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2 013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS
CEDULA DE CIUDADANÍA 79.761.908
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79761908
PLACA: WNU605
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO: PUBLICO

En Bogotá D. C., el día lunes, 04 de febrero de 2019 siendo las 09.50 AM, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º, 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2, notificada mediante la orden de comparendo No.110010000000 22702861 por infracción F de la Ley 1696 de 2.013. Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía 79.761.908, residenciado en Cllé 48 A Sur No 88 C 80 Int 28 B/ Bosa las Margaritas en Bogotá. TELÉFONO 483 56 53. Grado de escolaridad: Bachillerato. profesión u oficio: Conductor. estado civil: Casado. edad: 40 años. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que NO DESEO SER ASISTIDO POR UN ABOGADO. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 110010000000 22702861 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas WNU605. CONTESTO. Sí señor. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si antes de ser requerido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. CONTESTO. Si señor. PREGUNTADO. De acuerdo a respuesta anterior, sírvase informar al Despacho que tipo bebidas alcohólicas había consumido. CONTESTO. Cerveza. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho que cantidad consumió. CONTESTO. Una y media. PREGUNTA: Acepta la comisión de la infracción F. que dice ?F Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses? RESPONDE: Si señor, ACEPTO. PREGUNTADO: Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS contenidas en el Registro de alcohosensor Analizador No. RBT Dragger Device No. ARHB ? 0259, con fecha de calibración 11 de enero de 2019, Tirilla No. 86 con resultado 65 mg / 100 ML y Tirilla No. 87 con resultado 64 mg / 100 ML. ?Con pareja de datos valida (65 - 64) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Notificada mediante comparendo No.110010000000 22702861 que corresponde a PRIMER GRADO de Embriaguez? CONTESTADO: Nada. PREGUNTADO: El operador del alcohosensor le informo de forma precisa y clara: La naturaleza y objeto de la prueba, El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo. CONTESTADO: Si señor. PREGUNTA: Tiene alguna prueba para aportar a la diligencia CONTESTADO: No. PREGUNTA: Tiene algo más que agregar, solicitar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTA: Nada.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice ?Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba? y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se DECRETAN E INCORPORAN las siguientes pruebas:

Documentales:

?Documento denominado ANEXO 5 ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR, de fecha 02 de febrero de 2019.

?Registro de resultado de RBT Draguer Device No. ARHB ? 0259, con fecha de calibración 11 de enero de 2019, Tirilla No. 86 con resultado 65 mg / 100 ML mg y Tirilla No. 87 con resultado 64 mg / 100 ML. ?Con pareja de datos valida (65 - 64) ?Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Notificada mediante comparendo No.11001000000022702861 que corresponde a PRIMER GRADO de Embriaguez?.

Acto seguido, se corre traslado al conductor quien manifiesta. No tengo nada que manifestar, esas son mis firmas y mis huellas.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de alcoholemia dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el conductor plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

?Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ?intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: ?Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre? Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado ?Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.? 3 (?) ?Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar? 13. (Resolución 1844 de 2016 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía de Tránsito. ¿Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas? Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

La ley 1696 de 2.013, Art 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. PRIMER GRADO de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
- 2.1. Primera Vez
 - 2.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
 - 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
 - 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas
 - 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.
- (?)

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Se deja constancia que una vez verificada la placa WNU605 en el sistema Gerencial de la Secretaría de Movilidad se evidencia que se trata de un vehículo de servicio público, por lo tanto, se duplicara, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia y de la actividad de conducción. De conformidad con el literal F del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002 C.N.T.T., modificada por la Ley 1383 de 2.010.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 ¿Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[. .]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (?)

?Artículo 26. Modificado por el art 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Art. 153 del C.N.T.T. ?Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.761.908, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, PRIMERA VEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO. SANCIONAR al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción No 79761908 y demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de SEIS (06) AÑOS por tratarse de un vehículo de servicio público, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

TERCERO: IMPONER multa al contraventor de trescientos sesenta (360) S.M.D.L.V, EQUIVALENTES A NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.937.400.00) por tratarse de un vehículo de servicio público, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al señor CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.761.908, con la inmovilización del vehículo de placas WNU605 por tratarse de PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ por el término de tres (03) días Hábiles. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término TREINTA (30) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al

Ciudadano de la Secretaria Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:45 Am., y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en FIRME y debidamente ejecutoriada y se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CARLOS ARTURO ALONSO CASTELLANOS
INFRACTOR
C.C. No.

EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Exp 278
Infracción F de la Ley 1696 del 2013
Comparendo No. 22702861

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19823

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-53898/ LISSETH QUINTERO SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-53032 d eI 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

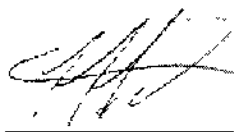
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la peticion con Radicado N° SDM-

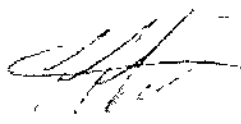
53898.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (ACX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)